

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Marzo 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.776.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.331.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada *La Segunda*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje nombrado Coliado de los Helados en la sierra de Enmedio; lindando por O., mina el «Consuelo» y franco, y por los demás vientos también franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de ocre y desde él en dirección E., se medirán 100 metros primera estaca; primera á segunda S., 200; segunda á tercera O., 300; tercera á cuarta N., 1.200; cuarta á quinta E., 400; quinta á sexta S., 900; sexta á séptima O., 100, y séptima á primera S., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, P. D., Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.777.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.382.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan quince pertenencias para

la mina denominada *La Tercera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje llamado Llano del Sopalmo en la sierra de Enmedio; lindando por S. E., mina «Santa Rita», y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde ella en dirección S. E., se medirán 80 metros primera estaca; primera á segunda N. E., 500; segunda á tercera N. O., 300; tercera á cuarta S. O., 500, y cuarta á punto de partida S. E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, P. D., Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.778.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.380.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *La Primera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno laborizado é inculto de Salvador Jiménez, paraje llamado sierra de Enmedio; lindando por N. y E., mina «Más Resolución», núm. 1.º; S., franco, y O., la «Lorenza» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 de dicho mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que hay en la era de Salvador Jiménez á 9'30 metros al S. E. del ángulo S. del Cortijo; desde cuyo punto y en dirección E., se medirán 50 metros primera estaca; primera á segunda S., 200; segunda á tercera O., 100; tercera á cuarta N., 500; cuarta á quinta E., 100, y quinta á primera S., 300 metros. Este registro sitúa sobre el terreno que se demarcó á la mina «La Nicolasa», núm. 4.066, que está caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, P. D., Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.779.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.379.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Noguéns Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Despertaferro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto montuoso llamado coto del Sr. Conde de Balazote, sierra de Pedro Ponce, diputación de la Zarzadilla de Totana; lindando L., mina «Santísima»; M., Cajo colorado; P., dicho Sr. Conde, y N., «El Gallicar»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 22 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El punto de partida dista de peñas Blancas unos 200 metros dirección N.; desde el que se medirán á N., 300 metros primera estaca; primera á segunda L., 150; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta N., 400, y quinta á primera L., 150 metros. Este registro sitúa sobre la mina «Virgen de Monserrat», declarado su terreno franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, P. D., Teodomiro Ramírez de Arellano.

Quinta sección.

Número 1.777.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Revista anual de clases pasivas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la sección 5.ª del presupuesto del Estado del expresado año 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se celebrará en el próximo mes de Abril la revista anual de los individuos de clases pasivas, que cobran por esta Depósito Pagaduría, en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Pensiones remuneratorias.
- Día 2.º.—Regulares exclaustrados.
- Días 5 al 7.—Montepío civil.
- Días 8 al 12.—Montepío militar.
- Día 14.—Jubilados de todos los Ministerios.
- Día 15.—Cesantes de id. id.

Días 16 al 24.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 22 al 26.—Cruces pensionadas.

Días 26 al 30.—Todos los que no se hubieren presentado en sus respectivos días.

La revista es personal, y por consiguiente no podrá ningún interesado excusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del Sr. Interventor, de diez de la mañana á una de la tarde, debiendo ir provistos de los documentos siguientes:

- 1.º El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo.
- 2.º La cédula personal.
- 3.º Un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada.

Murcia 27 de Marzo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alcalde.

Número 1.776.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1889-90, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio desegundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Murcia á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de Alguazas, Archena, Centí, Cotillas, Lorquí y Malaga.

Murcia 27 de Marzo de 1890.—El Administrador, P. I., Emilio Soriano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.ª DIRECCIÓN.—1.ª SECCIÓN.—4.º NEGOCIADO
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1890

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
Ayuntamiento de Cabañas (Segovia).		Secretario.	300			Se abona el sueldo por trimestres vencidos.	
Idem de Cedillo de la Torre (Segovia).		Idem.	550			Idem.	
Juzgado de instrucción del Sur de Madrid		Alguacil.	1250			Saber leer y escribir; el sistema métrico decimal; legislación relativa á Consumos, y muy especialmente las tarifas del mismo y los grupos de población y casas de campo que comprenden el radio y extrarradio del distrito municipal, debiendo acreditarse las referidas circunstancias en examen que habrán de sufrir ante la Comisión de Hacienda y uno de los señores Regidores Síndicos del Ayuntamiento.	
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.		Dependiente.	730				
Idem de Codorniz (Segovia).		Secretario.	750				Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
Universidad Central.—Jardín Botánico.		Peón fijo.	750				Conocimientos de instrucción primaria y prácticas de jardinería, acreditados por examen ante el Director del Jardín Botánico.
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).		Secretario.	687 50			Se abona el sueldo por trimestres vencidos.	
Idem de Segovia.—Policía urbana.		Barrendero.	638 75			Es para la limpieza de las calles.	
Idem.—Matadero.		Portero y ayudante-matarife.	730			Aptitud para la matanza de reses.	
Idem.—Consumos.. . . .		Interventor.. . . .	1100			Aptitud para el desempeño del cargo.	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Obras públicas de Valladolid..		Peón caminero.	2 pts. diarias.			Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aloros.	
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo.		Secretario.	500				
		Vigilante.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
		Idem.	821 25				
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Obras públicas de Barcelona.		Peón caminero.	2'25 pts. dirs.			Art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867. Se necesita para ser peón caminero contar de veinte á cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo. Serán preferidos los que sepan leer y escribir.	
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
		Idem.	Idem.				
Idem de Tarragona.		Idem.	2 pts. diarias.				
		Idem.	Idem.				

DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas	Cénts.			
Obras públicas de Gerona.		Peón caminero.	2 pts.	diarias.			
Ayuntamiento de Llers (Gerona).		Secretario.	990				
Instituto provincial de Barcelona.		Mozo de aseo.	750				
Ayuntamiento de Garriguella.		Alguacil.	200				
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.		Idem.	480				
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Ayuntamiento de Monterrubio (Badajoz).		Auxiliar.	650				
—Secretaría.		Secretario	999				
Idem de Casas de Reina (id.).							
Idem de Aceuchal.—Secretaría.		Oficial primero.	730				
Idem de Don Benito (Badajoz).—Policía urbana.—Guardia municipal.		Jefe.	730				
		Guardia municipal.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Jefe.	638	75			
		Vigilante sereno.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
Idem.—Vigilancia nocturna.		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Idem.	547	50			
		Jefe.	912	50			
		Guarda de caballería.	638	75			
		Idem.	638	75			
		Idem.	638	75			
		Idem.	638	75			
		Idem.	638	75			
		Idem.	638	75			
		Guarda de infantería.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
Idem.—Vigilancia guardería rural.		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
		Idem.	456	25			
Idem.—Paseo y arbolado.		Guarda de la carretera á la estación.	547	50			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Ayuntamiento de Orense.—Dirección facultativa del servicio y distribución de las aguas del río Zonia.		Escribiente auxiliar.	999				

Tener veinticinco años y probar su aptitud por examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento de lectura, escritura, gramática, aritmética y de conocimientos teórico-prácticos de cuantas materias abraza la Administración municipal. Deberá acreditar aptitud ante la Comisión que nombre el Ayuntamiento por examen de la ley Municipal; instrucción primaria; práctica de contabilidad; pósitos y quintas, y nociones de Derecho administrativo.

Será circunstancia necesaria en el Jefe saber leer y escribir, y de preferencia en los guardias. No pasar de los cincuenta y cinco años.

Escritura con buena letra; nociones de ortografía y aritmética; partida doble; dibujo lineal y geométrico para poder levantar los planos de que tratan los artículos 19 y 51 del reglamento para el servicio y distribución de las aguas. Conocimiento y aplicación de dicho reglamento.
(Se continuará.)

Número 1.773.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncios.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª correspondiente al partido de Caravaca, que la constituyen los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.75 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de ser cometido, ha de prestar la fianza de 59.200 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la 6.ª zona de esta provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de

dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de esta provincia, que la constituyen el pueblo de Beniel y diputaciones de Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 15.600 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 12.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Totana, Alledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 33.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así co-

mo á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1.779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Francisco Martínez Borreguero, Alcalde Presidente en actuaciones del Ayuntamiento de esta villa de Ulea.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo 1890 91, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que en dicho plazo puedan los vecinos reclamar contra dicho documento.

Ulea 26 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 1.771.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de pesetas que D. Celestino Martínez Vidal reclama á D. Fulgencio María Rufo, de esta vecindad, se sacan á pública subasta el día quince de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes embargados al último, y son los siguientes:

Tasación
en
Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa de planta baja y alta, situada en la calle Mayor de Herreras, de esta villa de La Unión, marcada con el número cuarenta y cinco de policía; se compone de doscientas cincuenta y tres vigadas, de ellas ciento seis en alto y ciento cuarenta y siete en bajo, en diferentes habitaciones, sus cubiertas de tejado y terrado, corral y en él pozo, pilas, escusado y una escalera de madera; ocupa todo una superficie de doscientos treinta y siete metros; lindante por el Sur ó frente, calle de su situación; por su izquierda ó Oeste entrando, casa de D. Domingo Gómez; por el Este ó derecha y Norte ó espalda, casa de D. Jerónimo Gutiérrez, antes D. Eusebio Madrid; tasada en. . . 11541 25
- 2.ª Un trozo de terreno, su cabida once áreas, veinte centiáreas, equivalentes próximamente á dos celemines, sito en el Raiguero,

Tasación
en
Ptas. Cts.

radio de esta villa, conteniendo en su perímetro una casa dividida en diez y nueve casitas ó viviendas, marcadas con los números cinco, tres y uno de la calle del Grito; seis, ocho, diez, doce, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta y treinta y dos en la calle de Santa Isabel; uno y dos en la calle del César, y catorce, diez y seis, diez y ocho y veinte en un callejón sin salida, donde se encuentra también una cochera; se incluye además dos pozos de agua potable, las casitas con sus corrales y sus cubiertas de terrado y en ellos escusados; lindante todo por el Norte, herederos de don Julián Crispín; por el Este, con la calle del Grito; por el Sur, calle de Santa Isabel, y Oeste, calle del César; tasado en. 15190 »

Se advierte que la primera finca se halla gravada con un crédito de diez mil pesetas á favor de don Emeterio Campillo Sánchez, y la segunda con otras dos mil setecientos cincuenta pesetas y dos mil setecientos ochocientos cincuenta céntimos, á favor de don Juan Francisco Martínez Conesa y don Fulgencio Martínez Conesa respectivamente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el diez por ciento del valor en que han sido subastados los bienes, de cuyos títulos de ellos se hace relación en el expediente.

Dado en La Unión á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Cortí.—Benito Polo.

Número 1.780.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por el presente se hace saber: Que la subasta de los bienes embargados á Juan Cárcelos Alacid, morador en la Alberca, y que debió tener efecto el día diez y siete del actual, se verificará el día siete del próximo mes de Abril, bajo el tipo y condiciones ya anunciados.

Murcia veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—Manuel Santamaría, =V.º B.º: Salvador M. Moya.

Anuncios.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria para la aprobación de cuentas del año anterior, se cita á los Sres. Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 6 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, en el salón de descanso del Teatro de Roma.

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.